

las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de septiembre de 1979 y 13 de julio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto que, a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiese alcanzado el recurrente el de Sargento, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Comandante, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y excelentísimo señor General Director de Mutilados.

13818 *ORDEN 713/38245/1985, de 30 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Rabaneda.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández Rabaneda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:-

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Rabaneda contra Resolución del Ministerio de Defensa de 13 de agosto de 1981 sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa, y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

13819 *ORDEN 713/38246/1985, de 30 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Alegria y Arrupe.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Teodoro Alegria y Arrupe, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Alegria y Arrupe contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1983, sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13820 *ORDEN 713 38335/1985, de 22 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 1, dictada con fecha 10 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jurado Llamas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Magistratura de Trabajo, entre partes, como demandante, don José Jurado Llamas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Sevilla número 1 en 4 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por José Jurado Llamas contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Sevilla número 1 en 4 de julio de 1984, a virtud de demanda por aquél deducida contra el Patronato de Casas del Ramo del Aire - Ministerio de Defensa - en reclamación por despido, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, declarando prescrito el hecho determinante de la sanción de despido, y éste improcedente, y debemos condenar y condenamos al demandado a que, a su elección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, readmita al actor en su empleo o le abone una indemnización equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio prestado, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades, y, asimismo, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de la notificación de la presente sentencia, con la limitación de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentó la demanda.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Estado Mayor del Aire.